



Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Presidente

**ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE MADRID**

El presente acuerdo se dicta en el marco de la gravedad de la situación de emergencia sanitaria que vive nuestro país y con el objeto a dar cumplimiento a las recomendaciones de minimizar los contactos interpersonales que puedan favorecer la transmisión del virus en dependencias judiciales o con ocasión de la prestación del servicio público judicial, que hacía ya la Instrucción de 11 de marzo de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, relativa a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19.

1) Entre las medidas tendentes a contener la expansión del contagio de la enfermedad, de acuerdo con las recomendaciones difundidas tanto por el Ministerio de Sanidad como desde la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, se encuentran las de fomento del teletrabajo, la transmisión telemática de datos, archivos o documentos, la videoconferencia o cualquier otro dispositivo o aplicación informática que permita la comunicación bidireccional segura de sonido e imagen, con el objeto de que los trabajadores y los servidores públicos no se vean obligados a desplazarse a sus centros de trabajo para cumplir con sus obligaciones o funciones.

La organización de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad de Madrid y los medios técnicos con que cuenta posibilitan en buena medida la prestación de los servicios esenciales en materia de justicia, a través de la adecuada realización de las actuaciones procesales urgentes que se contemplan en los Acuerdos de la Comisión Permanente de 13 de marzo de 2020 y 16 de marzo de 2020 y el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante medios telemáticos, en todas o algunas de las fases de los respectivos procedimientos, es decir, sin necesidad de desplazamiento de los

titulares de los órganos judiciales a la sede de estos. Posibilitar el desempeño de las funciones judiciales haciendo uso de estas herramientas informáticas (remisión de documentación por correo electrónico, acceso en remoto al sistema de gestión procesal y sus documentos, firma electrónica, etc.) es una obligación impuesta por elementales exigencias de protección de la salud en el escenario de pandemia en que nos encontramos.

El volumen de actuaciones procesales urgentes que han demandado los escritos presentados en los registros judiciales de los órganos judiciales situados en la Comunidad de Madrid tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permite su realización mediante fórmulas de teletrabajo, garantizando la atención que merecen.

Con fecha 13 de marzo de 2020 se dictó por parte de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas la Orden 224/2020, en la que se establece la plantilla mínima de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia para garantizar el servicio público judicial ante la situación generalizada por el COVID-19. Mediante Resolución, de 15 de marzo de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia por la que se establece la plantilla para garantizar el servicio público establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se autoriza la disminución de la plantilla mínima, tanto por el titular del órgano judicial, como por el Letrado de la Administración de Justicia, en cuyo caso no existirá la obligación de los funcionarios de acudir a su centro de destino, sin necesidad de realizar ningún fichaje en el sistema de control horario. Ello permite con un amplio margen de flexibilidad adaptar la magnitud y el funcionamiento de los servicios mínimos a las circunstancias imperantes en cada momento y las necesidades del servicio, respetando los límites máximos establecidos por la Comunidad de Madrid.

En definitiva, el objetivo de la mecánica más idónea a implantar en el funcionamiento de Juzgados y Tribunales es el de armonizar la protección de la salud con el aseguramiento de unos servicios indispensables, suficientes para garantizar la actividad ininterrumpida de la Administración de Justicia en aquellos aspectos en que su paralización pudiera suponer un perjuicio irreparable para los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

De ahí que no pueda autorizarse el cierre de ningún órgano judicial, sea cual fuere

su naturaleza, salvo disposición de la autoridad sanitaria competente, como indica el Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ, de 16 de marzo de 2020. Ahora bien, tal prohibición no impide potenciar su funcionamiento reduciendo la presencia de Jueces y Magistrados, Letrados y demás personal al servicio de la Administración de Justicia en sus dependencias, de manera que las diligencias presenciales se limiten a las imprescindibles para asegurar las actuaciones procesales urgentes establecidas por el Consejo General del Poder Judicial. Naturalmente, la naturaleza del órgano judicial y de las actuaciones procesales que deban atenderse en cada caso condicionará las posibilidades de implantar este método de funcionamiento.

2) Con fecha 14 de marzo de 2020 el Consejo General del Poder Judicial acordó en ejercicio de sus funciones en materia de prevención de riesgos laborales de jueces y magistrados, *“dirigir comunicación a la Administración prestacional (Ministerio de Justicia- Gerencias y Consejerías de Justicia de las Comunidades Autónomas con competencias en justicia transferidas) al objeto de que proporcionen cuantos instrumentos y medios se estimen necesarios para garantizar la protección de la salud a fin de evitar contagios y propagación del COVID-19, tales como dotar de elementos de protección, así como poner a disposición carteles de avisos que faciliten información sobre distancias mínimas de seguridad”*, sin que dicho requerimiento haya tenido adecuado cumplimiento hasta la fecha. Entre ese material se citaba en la Instrucción de 11 de marzo de 2020 del CGPJ, mascarillas, soluciones alcohólicas, guantes y papel desechable.

No cabe duda de que se deben observar las Recomendaciones y Medidas adoptadas por el Ministerio de Sanidad para evitar el contagio y la propagación de la enfermedad en todas las actuaciones judiciales que deban realizarse, lo que hasta ahora no se está cumpliendo por ausencia de medios materiales necesarios para ello, con grave riesgo para la salud de quienes prestan sus servicios en la Administración de Justicia y de cuantos ciudadanos acudan a los órganos judiciales.

En su virtud, y por todo lo expuesto, la Sala de Gobierno

ACUERDA:

PRIMERO.- La posibilidad -que no obligación- de establecer turnos rotatorios entre jueces y magistrados que se contempla en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 13 de marzo, y en el de esta Sala de Gobierno de 15 del mismo mes, ha de entenderse en cuanto a la asistencia presencial a la sede judicial, sin que pueda implicar la modificación de la competencia del Juez ordinario predeterminado por la ley en cada causa o proceso.

El pasado día 16 de marzo se aprobaron distintos turnos rotatorios a tal efecto para el partido judicial de Madrid. Sin embargo, a fin de evitar el incremento de los contagios comunicados a los Decanatos y al Tribunal Superior de Justicia y con el fin de garantizar la salud de los Jueces, Magistrados, Letrados de la Administración de Justicia y el resto del personal de esta Administración, debe modularse aún más la presencia en los órganos judiciales, entendiéndose por esta Sala de Gobierno que se garantiza el cumplimiento de los servicios esenciales mediante el sistema de teletrabajo y disponibilidad permanente de los titulares de cada órgano judicial. Quedan sin efecto los referidos turnos rotatorios aprobados y no procede tampoco la aprobación de los propuestos desde los diferentes partidos judiciales del territorio. De forma que, repartido un asunto desde los Decanatos y Registros respectivos, y dada la oportuna cuenta por el Letrado de la Administración de Justicia, el Juez o Magistrado competente adoptará la resolución que proceda, garantizando la atención que por su carácter urgente o inaplazable comporte el asunto, pudiendo hacerlo por vía telemática, pues permanece -salvo situación de baja médica o sustitución legal- a plena disponibilidad del órgano judicial.

A tal efecto, habrá de establecerse un sistema de comunicación desde el Registro General que corresponda a los Letrados de la Administración de Justicia, los Jueces o Magistrados titulares del respectivo órgano judicial y Presidentes de Sala que permita en el caso de que se produzca la entrada de un asunto de los indicados en los Acuerdos de la Comisión Permanente de 13 de marzo de 2020 y 16 de marzo de 2020, dar adecuada respuesta al mismo.

Asimismo, los Letrados de la Administración de Justicia deberán establecer un turno rotatorio de funcionarios que permanecerán en situación de disponibilidad y en condiciones de continua localización para atender puntualmente cualquiera actuación que

se considere servicio esencial, en cuyo caso continuarán prestando el servicio, acudiendo a su respectiva sede judicial, de forma inmediata.

En el caso de que los servicios esenciales no puedan ser atendidos por el personal titular o los Jueces o Magistrados titulares, habrá de acudirse a los turnos de sustitución ordinarios.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 13 de marzo de 2020, quedarán excluidos de lo dispuesto en el apartado anterior, en el orden penal, los servicios de guardia prestados por los Juzgados de Instrucción, los Juzgados de Menores y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer del partido judicial de Madrid. También queda excluido el Registro Civil.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado Primero de este acuerdo, permanecerán especialmente en plena disponibilidad los Juzgados de Instrucción, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y los Juzgados de Tutelas e Incapacidades.

TERCERO.- Ante las numerosas consultas recibidas sobre la posibilidad de que los Juzgados de Guardia asuman las funciones de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en cuanto a la realización de actuaciones urgentes e inaplazables durante el período en el que se extienda el estado de alarma declarado con ocasión del virus COVID-19, ha de quedar constancia de que las previsiones del Acuerdo de la Sala de Gobierno de 15 de marzo, se han visto superadas por el contenido concreto del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial del día 16 de marzo.

De tal modo, y con arreglo a lo dispuesto de manera expresa en este último acuerdo, los Juzgados de Violencia sobre la mujer deben seguir atendiendo las cuestiones urgentes e inaplazables de su competencia durante las horas de audiencia, sin que, por otra parte, este órgano gubernativo disponga de facultades para modificar el régimen de guardias establecido en el artículo 42.4 del Reglamento de los Aspectos Accesorios de las actuaciones judiciales.

CUARTO.- Reclamar de la Administración de la Comunidad de Madrid que dé cumplimiento a las medidas de protección individual y/o colectivas básicas para la prestación de servicios en los órganos judiciales del territorio de la Comunidad, en condiciones de seguridad y salud laboral, dirigidas a la prevención y contención del virus COVID-19.

Madrid, 18 de marzo de 2020.